

C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

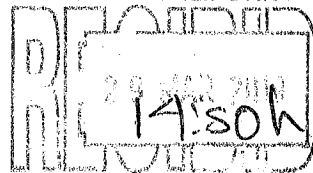
JUAN ADRIÁN TRASVIÑA RAMÍREZ, MANUEL LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA
CUAL SE CREA LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la
Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALIA MAYOR

II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Educativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y X y 55 fracción i inciso a), fracción X inciso a, 65, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa.

Que en un nuestro Estado con el decreto de numero 117 de fecha 06 de octubre de 1978, se creó la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur**, misma que fue **abrogada** para dar paso a la nueva **Ley Orgánica de fecha 10 de junio de 2014**, vigente a la fecha.

En México el derecho constitucional de todo individuo a recibir educación representa una de las obligaciones básicas del Estado.

Para realizar la función educativa pública, el Estado adopta diversas formas de organización administrativa: de manera directa; en forma centralizada y desconcentrada –por conducto de la Secretaría de Educación Pública– a través de organismos descentralizados; o bien delega la responsabilidad, especialmente en educación media

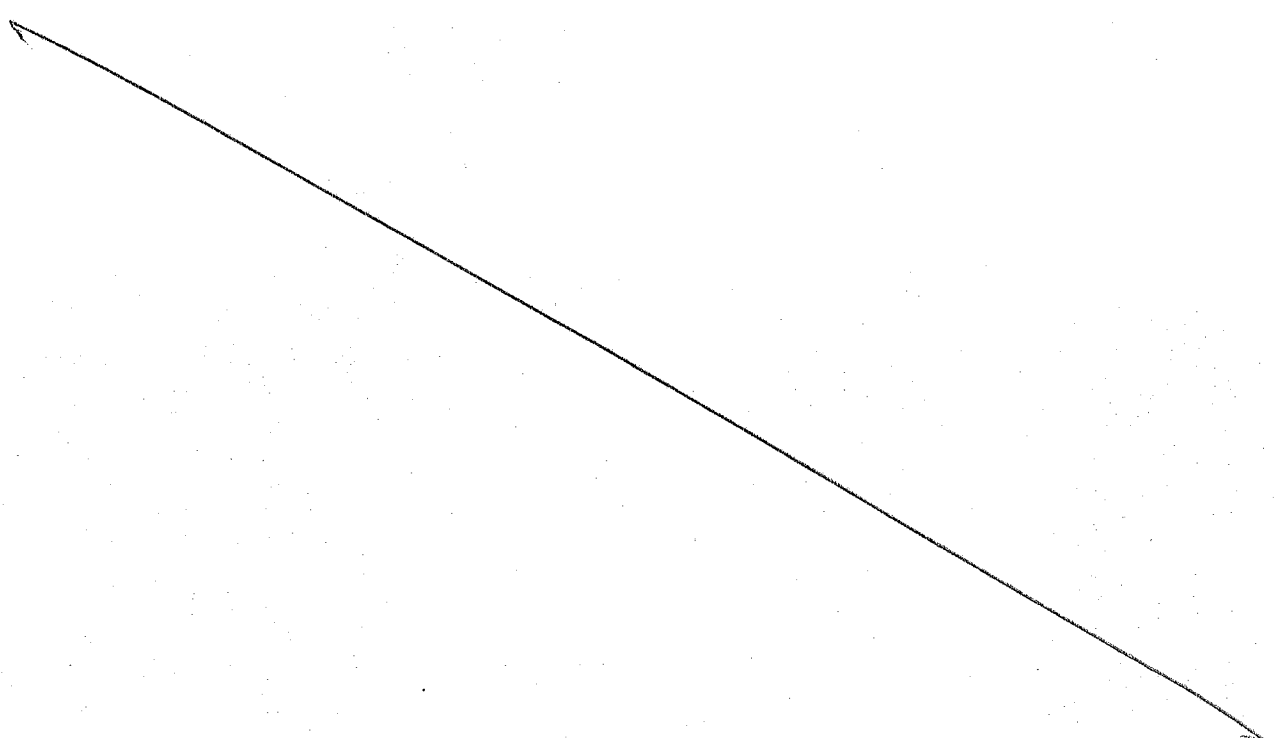
PODER LEGISLATIVO

superior y superior, a las universidades e instituciones autónomas por ley.

El artículo 3º de nuestra Carta Magna, fracción VII que dispone lo siguiente:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”

Autonomía, entonces, es un atributo jurídico que la ley concede a los organismos descentralizados, basado en el principio de que las universidades públicas tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la sociedad sudcaliforniana que exige un desarrollo integral es imperativo contar con todo un sistema educativo de calidad; por ello, para garantizar el óptimo desempeño académico de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR** es básico que cuente con una Ley Orgánica que fortalezca su estructura como institución autónoma de educación superior y le permita cumplir con las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura y los servicios que le mandata la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Desde su fundación, en diciembre de 1975, el Gobernador del Estado, Lic. Ángel César Mendoza Arámburo, comprendió la necesidad y la importancia de que nuestra entidad federativa tuviera una universidad autónoma que se sumara a la esperanza legítima de los sudcalifornianos por hacer de su tierra un mejor lugar para vivir.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, cuenta con una Ley Orgánica y con normatividad secundaria que le permiten mantener su compromiso de ofrecer y diversificar sus servicios de educación superior, también lo es que el mundo y el país cambian en forma constante y necesitan que sus instituciones en general y sus universidades en particular se adapten a esta dinámica.

Hoy en día el compromiso de evaluación permanente garantiza que se ofrezca educación superior de calidad. Se requiere flexibilidad en múltiples temas, tanto en la actualización de planes de estudios como en la reglamentación de los procesos universitarios, por ejemplo.

Una recomendación recibida en diversos foros universitarios, en forma constante ha sido y es, la de actualizar y fortalecer la legislación universitaria, hecho que refleja la relación directa entre educación de calidad y normas claras y ágiles.

Sin embargo, y pese a que fue un buen intento el de la nueva ley promulgada en 2014, no produjo el efecto deseado, basándonos en aquel axioma jurídica que determina que lo accesorio corre la suerte de lo principal.

Esta nueva Ley Orgánica de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, que se propone, es desarrollada con base en el objetivo integral de expresar reglamentos y normas académicas con valores y que planteen un plan de desarrollo universitario completo y complejo, es decir, una LEY ORGÁNICA como PLAN DE GOBIERNO.

Reinventar y dar vigor a la vida universitaria a través de la transparencia académica, investigativa y de difusión sobre todo para que la comunidad universitaria y la sociedad sudcaliforniana participen en el rumbo institucional. **PODER LEGISLATIVO H. Congreso del**

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, debe seguir siendo un organismo descentralizado del Estado, *per se*, dotado de autonomía y con capacidad jurídica y patrimonio propio que tenga por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios con un espíritu científico, tecnológico, humanístico que contribuya al desarrollo económico, social y cultural; investigar y difundir la cultura. Siempre en el ejercicio de la **TRANSPARENCIA** de la función pública y bajo los principios de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; con el respeto a la libertad de cátedra, investigación e ideas.

La necesidad de transformar y reformar la actividad universitaria se debe a que ha perdido el espíritu de integración con las raíces del pensamiento y de la sociedad. Por ello se parte de la obligación de transparentar todos los ámbitos universitarios. Con esta reforma los asuntos esenciales son:

Una reorganización de la gestión y de la academia universitaria para que la estructura organizacional pueda adecuarse a nuevos modelos y tendencias sociales, empoderando a la *Academia*, a la *Investigación* y a la *Difusión cultural*.

Debemos redefinir la estructura administrativa, consolidando esquemas conceptuales referentes y operativos para que las funciones de los servidores educativos y autoridades sean las coadyuvar a las tres líneas estratégicas.

Lo sustantivo son los objetivos, fines y directrices de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**; lo adjetivo: lo administrativo.

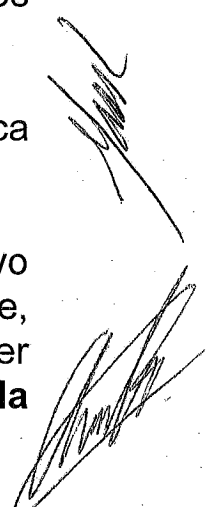
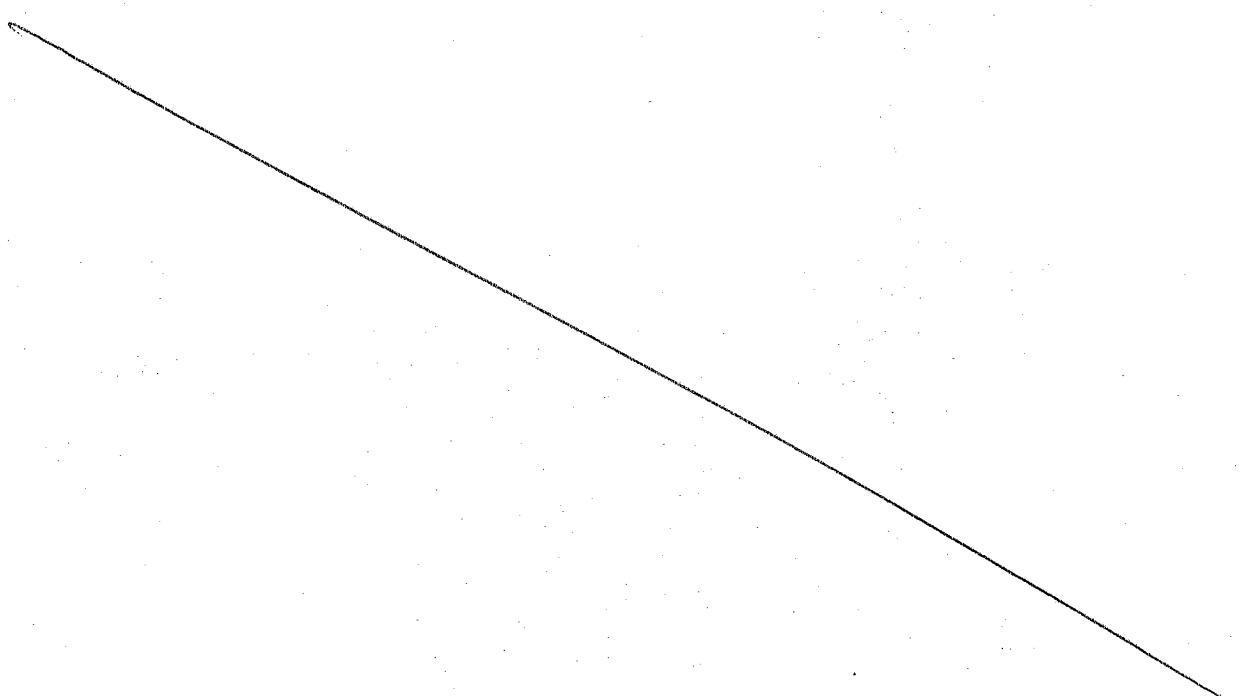
Ninguna institución de educación media superior, puede otorgarle mayor importancia a sus procesos de Recursos Financieros y Materiales, sino a sus procesos académico y de Recursos Humanos.

Tenemos que redefinir el desempeño de los órganos de gobierno y de autoridad con un carácter académico, en donde los funcionarios tengan acotaciones de dirección e imperio.

Proponemos procesos de gestión financiera y académica basados en la racionalización y la transparencia.

Consolidar las bases normativas para desarrollar un nuevo modelo integral que, con la reestructuración que se propone, instaure nuevas funciones de las Direcciones y con esto se obtener una eficiente y eficaz gestión de la **investigación, la docencia y la extensión.**

Todo lo anterior, al impulsarlo dentro del ámbito universitario, que preferentemente debe contar con acceso real a la información pública

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

universitaria, misma que deberá publicarse, sin mediar solicitud expresa.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, es omisa del mandato Constitucional, Legal y Reglamentario, en materia de **Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas**.

Simula el cumplimiento de dichos mandatos, de manera artificiosa, apegado al concepto de la Autonomía Universitaria, pero tergiversando el fin de tales principios constitucionales para combatir a la corrupción.

Así las cosas, nadie cuenta con las herramientas para normar su criterio del desempeño del gasto universitario, entre otros procesos y procedimientos, imperando la opacidad universitaria.

La Ley de Transparencia Federal; enuncia a los sujetos que están obligados, en hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, refiere al título tercero A, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, debiéndose hacer públicos a través de su sitio de internet del Registro Federal de Trámites y Servicios. Sin embargo, aun contando con todos estos ordenamientos legales, la Transparencia, sigue siendo la gran ausente, siendo que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, debe ser equivalente a una caja de cristal, simplemente porque sus autoridades universitarias desde un falso concepto de autonomía, han oscurecido el ámbitos financiero, administrativo, académico y de servicios

El combate a la corrupción de todo gobierno honesto; es necesario para sacar a nuestro país y nuestro Estado de un deterioro moral, político y económico. Por ello se hace necesario combatirlo en instituciones que forman los nuevos cuadros de la sociedad. Nuestra universidad debe ser modélica en cuanto a incorporación de medidas anticorrupción.

Se consideran varios ejes fundamentales

✓ **Nepotismo**. La universidad no debe operarse por grupúsculos de profesores con familiares que ejercen operación facciosa y amañada tejida desde los hogares y proyectados en la institución.

Debemos procurar puestos de interés y buscan la incorporación de nuevos miembros de las familias en el entramado universitario para hacer así posible su ensanchamiento y hegemonía. Ni el propio Rector, ni nadie deben tener interlocutores familiares en las áreas del sindicalismo o como parte de las autoridades universitarias; o sucederse, alternativamente, en los puestos de representación departamental.

✓ **Cientelismo.** Es preciso acabar con el clientelismo en la Universidad, misma que maneja recursos varios, becas y plazas laborales. Se ha tejido un tramado universitario de clientelismo que acerca la vida institucional más al concepto de mafia que de Universidad, desafortunadamente.

✓ **Compras amañadas.** Una institución del tamaño de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, tiene forzosamente que realizar la adquisición de bienes y servicios por sumas elevadas.

Ha habido muestras de que algunas compras se han hecho con precios inflados o licitaciones arregladas de antemano. Esa práctica se convierte en causa y efecto de la corrupción y deriva en perjuicio del patrimonio Universitario y de escasez para cubrir las necesidades docentes y discentes.

✓ **Oferta Académica a Modo.** Lejos de ponderar las fortalezas académicas y las necesidades del Estado y del país, se atiende a criterios personales y de grupo a la hora de proponer planes y programas de estudios. Se tiende a proyectar académicamente a los profesores cercanos y afines a despecho de los profesores más preparados o exigentes.

Esta opacidad les ha permitido a las autoridades universitarias autoimponerse sobresueldos extraordinarios:

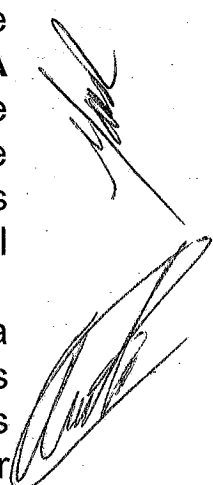
- Rector Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, 257,000.00 Doscientos cincuenta y siete mil pesos M/N;
- Secretario General, 178,000.00 ciento setenta y ocho mil pesos M/N;
- Abogado General, 174,000.00 ciento setenta y cuatro mil pesos M/N;
- Secretario de Administración y Finanzas, 171,000.00 ciento setenta y un mil pesos M/N.

Y para que se dimensione con mayor precisión el problema de **TRANSPARENCIA** en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, no se conoce explicación alguna del por qué se asignaron dichos sueldos, no se sabe de ningún trámite en donde se explique la circunstancia, no media ningún oficio entre las oficinas, mucho menos en relación con el H.Consejo General Universitario.

Se hace necesario limitar las redes familiares al seno de la comunidad universitaria. Suntuosidad presuntuosa. Se sabe que los salarios y emolumentos de los altos funcionarios universitarios superan o se acerca a los 200,000 pesos mensuales, eso sin contar ingresos adicionales como becas al estímulo. Si a esto se añaden los recursos presupuestales ejercidos de manera discrecional y arbitraria, las cantidades se elevan más allá de lo imaginable. Es necesario poner límites claros y racionales a las remuneraciones de los funcionarios universitarios. Es necesario limitar los sueldos y que el ejercicio del presupuesto se haga con directrices honestas, medidas y transparentes.

Esta obscuridad es la que permite la corrupción porque nadie sabe, salvo los implicados, desde cuándo, por qué, cómo, bajo que prerrogativas, determinaron ese sueldo.

En la Página web de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, espacio en donde debería estar la información, no se localiza nada; y está diseñada en forma laberíntica. No existe el archivo universitario, y este es mantenido, de manera discrecional, por el Secretario General de la Universidad, cuestión que se contrapone con los principios de **TRANSPARENCIA**.

Handwritten signature and scribble in the right margin.

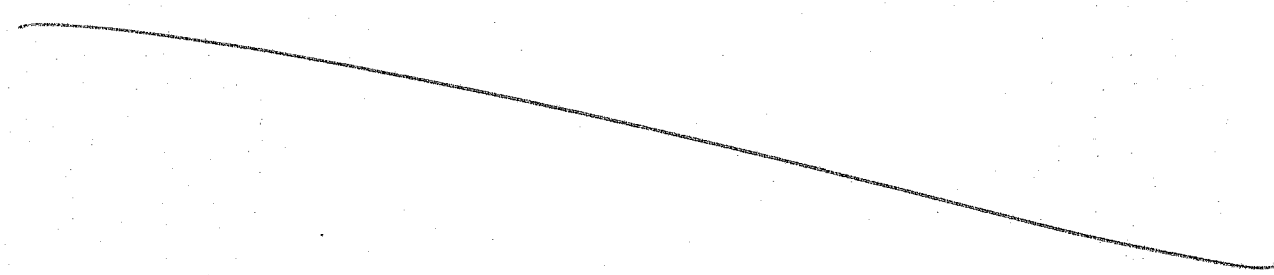
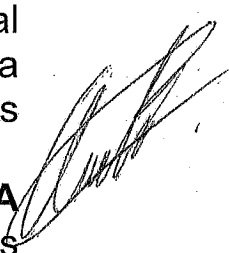
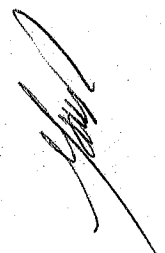
Esta modificación piensa en transparentar la Universidad Autónoma de Baja California Sur en todos los ámbitos universitarios con la finalidad de contribuir al desarrollo social y cultural de la sociedad sudcaliforniana; al mismo tiempo, difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública.

Este fomento de valores humanos y principios éticos de responsabilidad, solidaridad social conlleva a una mejor universidad porque todos los miembros participan en las decisiones comunitarias. Con el objetivo primordial de formar una conciencia más humana, sensible al entorno social y ecológico, que responda al libre examen del conocimiento para el desarrollo integral del ser humano.

Planteamos una Universidad en donde el principio sea el derecho a la protección de los datos personales, pero también el derecho a la información para conocer y evaluar la gestión pública en cualquiera de sus instituciones. Para ello generamos una Unidad de Transparencia universitaria, en donde en coordinación con el Secretario General se consolidará el Archivo Universitario, que permanecerá en resguardo del mismo y en forma de archivo virtual en la Unidad de Transparencia. Así mismo, la controlaría permanecerá adjunta a la junta hacendaria, separada de las funciones del rector.

Esta propuesta de modificación de **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR** es integral. No busca sólo aspectos administrativos, sino que también se centra en los ejes directrices de cualesquier universidad moderna: Docencia, Investigación y Difusión de la Cultura.

La organización y las funciones han quedado dispuestas en otra forma: se consolidan las Direcciones de Docencia, Investigación y Difusión Cultural, las cuales establecen como comisiones del H., Consejo General Universitario y estrechamente vinculadas con el rector, ya sin el intermediario del Secretario General.



Además, las direcciones proponen y programan su propio presupuesto, y dan cuenta de los gastos de los mismos. Así mismos, las áreas se ven beneficiadas porque existe una interrelación entre las funciones de las direcciones: partimos de que no hay docencia sin investigación y que no hay investigación sin docencia, y por supuesto, ambas se sirven de la dirección de difusión cultural y extensión universitaria porque la liga con la comunidad es vital: todo desarrollo en docencia o investigación debe difundirse intra universidad, extra universidad: social, municipal, estatal, nacional e internacionalmente.

Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;

Nuestro proyecto de Ley, tiene como objetivo central: fortalecer académicamente a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a partir de una normatividad que da certeza jurídica y claridad a los miembros de la comunidad universitaria sobre las atribuciones y facultades en el desempeño de sus funciones, que le permita consolidar su proyecto educativo.

En la presente propuesta se desecha la figura de Secretario General, como instancia de apoyo del Rector, pues es en el reglamento correspondiente donde se deben precisar sus atribuciones y obligaciones, así como la vinculación que éste tendrá con los Consejos académicos, jefes de departamento académico, direcciones y departamentos de apoyo a las funciones académicas, sin que la figura del Rector, quede hecha a un lado.

En suma, el presente proyecto de Ley Orgánica, sintetiza la aspiración de la gran mayoría de los universitarios por fortalecer la vida académica de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para que pueda cumplir satisfactoriamente con sus fines sustantivos.

El Honorable Consejo General Universitario, máximo órgano de gobierno en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, y en cuyo seno descansa la representación de todos los sectores universitarios, recibirá y analizará los ajustes que se aprueben con beneplácito originado el consenso de apoyo a la propuesta de Ley Orgánica que, por primera vez en la historia universitaria, se formuló a partir de una visión académica que busca,

a través del autogobierno, cumplir con las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



JUAN ADRIÁN TRASVIÑA RAMÍREZ



MANUEL LUIS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Nueva “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley establece la estructura, funcionamiento y bases de organización de la “Universidad Autónoma de Baja California Sur”.

Artículo 2.- Naturaleza.- La “Universidad Autónoma de Baja California Sur”, es un organismo descentralizado del Estado, dotada de autonomía y con capacidad jurídica y patrimonio propio que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y, profesores universitarios con un espíritu científico, tecnológico, humanístico que contribuya al desarrollo económico, social y cultural; investigar y difundir la cultura. Siempre en el ejercicio de la transparencia de la función pública y bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el respeto a la libertad de cátedra, investigación e ideas.

Su lema es: **“Sabiduría como meta, patria como destino”**; y dicho lema no puede ser desplazado por ningún otro, en ningún documento oficial

La “Universidad Autónoma de Baja California Sur”, contara con un logotipo que deberá ir inserto en todos los documentos oficiales de la universidad y su abreviatura común para identificarla será **“UABCS”**.

El domicilio legal de la “Universidad Autónoma de Baja California Sur” estará ubicado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá establecer campus dentro del Estado.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entenderá como:

H. Consejo General: El Honorable Consejo General Universitario de la Universidad;

Junta: A la Junta Consultiva de la Universidad;

Universidad: A la Universidad Autónoma de Baja California Sur;

Rector: A la Rectora o Rector que dirija a la Universidad en los términos de la presente Ley;

Artículo 4.- Autonomía.- La Universidad como organismo constitucionalmente autónomo tiene libertad para organizarse y gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas, así como sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia, de su personal académico, administrativo, y encargarse de su patrimonio.

Artículo 5.- Libertad de Cátedra. La Universidad Autónoma de Baja California Sur mantendrá libertad de pensamiento ideológico, político, científico, humanístico y religioso, para asegurar dentro de su recinto, la más amplia libertad de investigación y de expresión.

Artículo 5.- Comunidad Universitaria. La Universidad es una comunidad de profesores, alumnos, egresados y personal administrativo. Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica; así, como cultural y deportiva.

Los miembros de la comunidad universitaria podrán asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen sus normas.

Artículo 7.- Fines.- La educación que se imparta la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del universitario y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad en la independencia, en la justicia, en la honestidad. La Universidad examinará todas las corrientes del pensamiento científico y los procesos históricos y sociales sin restricción alguna, con el rigor y objetividad que corresponden a su naturaleza académica. Los principios de libertad de cátedra, de expresión y libre investigación, normarán las actividades universitarias.

La Universidad también buscará promover, difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura cívica y de la evaluación y de la cultura, en general, a todos los miembros de la comunidad.

Artículo 8.- Objeto. La Universidad tendrá como objeto:

- I. Formar recursos humanos profesionales, científicos y técnicos con una visión global con capacidad para incidir en el desarrollo local, nacional e internacional;

- II. Desarrollar investigación científica y tecnológica en las diversas disciplinas que requiera el desarrollo integral;
- III. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Contribuir, a través de su comunidad universitaria, en la conformación de una sociedad innovadora y creativa con un alto grado de conocimiento y razonamiento, tendiente al aprovechamiento óptimo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- V. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;
- VI. Promover la formación profesional emprendedora en sus alumnos y egresados;
- VII. Difundir en la comunidad el arte, la cultura y el deporte;
- VIII. Estimular los valores cívicos y humanos, así como los principios éticos del desarrollo de la profesión;
- IX. Ofrecer esquemas flexibles de educación y formación profesional; y
- X. Coadyuvar al desarrollo de la tecnología tendiente a incrementar la producción y la productividad de los bienes destinados a satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 9.- Atribuciones. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto y fines, contara con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar sus planes y programas de estudio;
- II. Expedir certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otorgar grados académicos en las diversas carreras, especialidades y postgrados que imparta, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- III. Conceder validez a los estudios de enseñanza Superior que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros;
- IV. Planear, programar, impartir y desarrollar actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura; atendiendo las necesidades de la sociedad sudcaliforniana;

- V. Promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico, cultural y deportivo con instituciones afines del país y del extranjero;
- VI. Establecer los criterios, procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de sus alumnos;
- VII. Determinar las participaciones y cuotas por los servicios que preste y los trabajos que se ejecuten en sus dependencias;
- VIII. Administrar su patrimonio, e informar de esa administración a la sociedad universitaria, a la sociedad sudcaliforniana y mexicana aun cuando no se le requiriere, y
- IX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 10.- Relaciones Laborales.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por lo establecido en el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en los Contratos Colectivos de Trabajo y en todos aquellos convenios y reglamentos que deriven de ellos.

Artículo 11. Financiamiento.- Los poderes públicos del estado de Baja California Sur, proporcionarán a la Universidad los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX.

Artículo 12.- Transparencia y Rendición de Cuentas. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, se regirá y observara las disposiciones relativas en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

En el ejercicio y manejo de sus recursos deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas.

CAPÍTULO II Del Patrimonio

Artículo 13.- Del Patrimonio. El patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II. Las aportaciones que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los legados, donaciones, aportaciones, subsidios, fideicomisos, programas federales, proyectos de investigación, proyectos de inversión, que se otorguen o se constituyan a favor de la Universidad;
- IV. Los derechos de autor, de propiedad industrial y patentes, adquiridos conforme a la Ley aplicable;
- V. Los productos, rentas, intereses, rendimientos, utilidades, dividendos y demás ingresos que le generen sus bienes, valores, operaciones o actividades que realice;
- VI. El activo total del patrimonio del Patronato Universitario, excepto el que se destine a sus necesidades de administración; y
- VII. Los derechos, cuotas y demás ingresos que se recauden por la prestación de servicios.

Artículo 14.- Los bienes que conforman el patrimonio universitario, en su totalidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- El H. Consejo General, a propuesta del Rector, podrá autorizar la enajenación de los bienes inmuebles cuando así lo considere conveniente para el beneficio de la Universidad.

Artículo 16.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur puede asumir la titularidad de los bienes de dominio público que estén afectados por el cumplimiento de sus funciones, como también la de los bienes que en el futuro el Estado de Baja California Sur o los Municipios de la Entidad destinen a estas mismas finalidades.

Artículo 17.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur debe tener actualizado el inventario de sus bienes, derechos y acciones. La Administración debe actualizar el inventario de los bienes e inmuebles bajo la supervisión del rector o la rectora, así como realizar un balance patrimonial anual.

Artículo 18.- Los órganos de gobierno de la Universidad están obligados a proteger y defender el patrimonio de la Universidad, y de publicar el presupuesto con el propósito de comunicarlo a la comunidad universitaria.

Artículo 19.- Toda la información de los bienes, ingresos, activo total del patrimonio, derechos cuotas, los productos, rentas, intereses, utilidades, dividendos, y valores, los derechos de autor y de propiedad industrial, patentes, los legados, donaciones, aportaciones, subsidios, fideicomisos, programas federales, proyectos de investigación, proyectos de inversión, por ser de orden e interés público, deben ser de fácil acceso y estar publicadas en las plataformas de comunicación con base en las leyes de transparencia vigentes.

CAPÍTULO III **Del Organización de la Universidad.**

Artículo 20.- Organización. La Universidad se organiza con todas y cada una de sus instituciones de nivel superior y de investigación que se hayan fundado con los principios, lema, ética, y estatutos propios de la Universidad.

Artículo 21.- De las áreas académicas. La áreas académicas administran los departamentos académicos para cumplir con los objetivos de cada carrera, para un mejor uso de los recursos y para favorecer el desarrollo de la Universidad.

Artículo 22.- Del Estatuto.- Las funciones académico administrativas se realizarán a través de las normas establecidas en el Estatuto General Universitario.

Artículo 23.- La Universidad, mediante los órganos de gobierno que sean competentes, podrá crear las instancias o mecanismos de apoyo financiero que considere convenientes para la preservación y el incremento del patrimonio institucional.

CAPÍTULO IV **Del Gobierno de la Universidad.**

Artículo 24.- El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los órganos colegiados y personales, en el orden jerárquico siguiente:

- I. El H. Consejo General Universitario;
- II. El Rector;
- III. La Junta Consultiva;
- IV. Los Consejos Académicos;
- V. Los Jefes de Departamento Académico.

Sección Primera
Del H. Consejo General Universitario

Artículo 25.- Integración. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano colegiado de gobierno y normativo de la Universidad y estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Rector, quien será el Presidente del mismo.
- II. El Secretario General quien fungirá como Secretario del H. Consejo General Universitario con derecho a voz, pero no a voto; y en caso de ausencia del rector fungirá como presidente.
- III. Los jefes de departamento académico.
- IV. Un representante del personal académico por cada uno de los departamentos académicos.
- V. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos.
- VI. Un representante por cada una de las organizaciones mayoritarias de los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos.

Artículo 26.- Periodo. Los representantes propietarios de profesores y de las organizaciones mayoritarias ante el H. Consejo General podrán serlo hasta por dos periodos en un lapso de doce años.

Artículo 27.- Atribuciones. El H. Consejo General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir todas las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico-administrativo de la Universidad;
- II. Crear, modificar o suprimir, a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos, la organización académica que se requiera para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- III. Promover, fomentar y reevaluar los estudios de posgrado y la investigación científica y humanística; así como fincar e impulsar el intercambio cultural, científico, académico y deportivo;
- IV. Otorgar reconocimientos y conferir grados honoríficos;

- V. Elegir y nombrar al miembro o los miembros de la Junta que sustituya al miembro saliente y/o a quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquier causa,
- VI. Exhortar a todas los órganos de Gobierno de la universidad, a las autoridades universitarias: funcionarios, direcciones, unidades, jefes de departamento, sindicatos: académico, administrativo, a los estudiantes, a los profesores, a proceder con el espíritu de ética y la Ley de Transparencia;
- VII. Crear, modificar o suprimir, a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos, los planes y programas de estudio;
- VIII. Dar a conocer a la comunidad universitaria, en general, el orden del día de cada una sus sesiones con una semana de anticipación; informar los acuerdos derivados de tal orden del día;
- IX. Establecer las plataformas de comunicación para presentar a la comunidad universitaria y a la sociedad sudcaliforniana, las sesiones de H., Consejo General;
- X. Dar a conocer y publicar, para la comunidad universitaria y para la sociedad sudcaliforniana, el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Rector para la aprobación del mismo;
- XI. Elegir y nombrar como auditor externo a un despacho independiente de reconocido prestigio para auditar la cuenta anual;
- XII. Conocer y resolver sobre el dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros; la cuenta anual debe ser auditada por el Contralor General y el Despacho Externo;
- XIII. Conocer y aprobar los estados financieros debidamente auditados por el Contralor General, y el Despacho Externo nombrado según Estatuto Universitario; y contarán con un límite de treinta días para hacer de conocimiento público la aprobación o no de dicho dictamen, el cual estará a disposición de cualquier entidad pública, o privada, o ciudadano que solicite su consulta;
- XIV. Otorgar reconocimientos y conferir grados honoríficos;
- XV. Elegir y nombrar cada año al miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que ésta haya fijado por insaculación y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquier causa.
- XVI. Conocer y presentar a la comunidad universitaria el informe anual del Rector para la aprobación del mismo;

- XVII.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales del Rector, el Tesorero, el Contralor y el Abogado General;
- XVIII.** Elegir y nombrar a los integrantes del organismo autónomo defensor de los derechos de los universitarios;
- XIX.** Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia;
- XX.** Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles;
- XXI.** Revisar a petición de parte, y resolver como última instancia, las sanciones impuestas por otros órganos de la Universidad a miembros de la comunidad;
- XXII.** Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XXIII.** Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Hacendaria;
- XXIV.** Elegir al representante de la Unidad de Transparencia;
- XXV.** Elegir de una terna el Contralor;
- XXVI.** Elegir al Auditor Externo;
- XXVII.** Elegir y nombrar al Rector, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley;
- XXVIII.** Conocer y decidir sobre la renuncia del Rector;
- XXIX.** Designar a los miembros del Patronato, y
- XXX.** Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección Segunda Del Rector

Artículo 28. Del Rector.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y Presidente del H. Consejo General. Durará en su cargo un periodo improrrogable de 4 años, sin posibilidad de reelección inmediata.

En asuntos judiciales, la representación legal corresponderá al Abogado General

Artículo 29. Requisitos.- Para ser Rector, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría, el cual se deberá acreditar con título y cedula de grado expedida por la autoridad competente;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años al día de su registro como aspirante;
- IV. Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad, previos al momento de su registro;
- V. No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección;
- VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos cuatro años;
- VII. No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección;
- VIII. No haber desempeñado cargo de autoridad universitaria o ser funcionario universitario antes de la convocatoria a elección de rector.
- IX. Por presentar un conflicto de interés y evitar el nepotismo, no podrán presentar su candidatura familiares directos de funcionarios o autoridades universitarias;
- X. No tener antecedentes penales;
- XI. Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, y
- XII. Presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos. Y no adeudos universitarios;

Artículo 30. Ausencias.- Las ausencias temporales y la definitiva del Rector, se resolverán de la forma siguiente:

- I. El Rector será sustituido en sus ausencias temporales, que no excedan de 90 días, por el Secretario General.

- II. Si la ausencia fuera de más de 90 días, la Junta analizará los motivos de la ausencia, la calificará y dará a conocer al H. Consejo General.
- III. Si la ausencia fuera considerada definitiva, el H. Consejo General iniciará el procedimiento para la designación de Rector, quien iniciará un nuevo periodo. Mientras tanto el Secretario o Secretaria General seguirá sustituyéndolo.
- IV. Si no fuera considerada como ausencia definitiva el Secretario o Secretaria General seguirá sustituyéndolo hasta por un periodo adicional de 90 días, y en caso de no regresar, se instrumentará el procedimiento para la designación de Rector.
- V. Tratándose de la renuncia del Rector o Rectora, y habiendo sido aceptada por el H. Consejo General, ésta será considerada ausencia definitiva.

Artículo 31. Del Procedimiento de Elección.- La elección del Rector, se sujetara siguiente procedimiento:

- a. Conformar una comisión electoral; ésta se formará a partir del Consejo General Universitario: académicos, estudiantes y administrativos; en un total de siete integrantes divididos de la siguiente forma: tres académicos, por cada una de las tres áreas de conocimiento, que no sean Jefes de departamento, ni autoridades; tres estudiantes, por cada una de las tres áreas de conocimiento, los alumnos; y un administrativo.
 - i. La comisión electoral redactará la convocatoria de rector y un reglamento del proceso electoral.
 - ii. El reglamento deberá considerar un proceso abierto de voto universal directo, secreto y ponderado.
 - iii. Dicho reglamento deberá tener las fechas de elección, el sistema y el lugar para las urnas y conteos.
 - iv. Fechas para las impugnaciones.
 - v. Toma de posesión.
 - vi. El padrón electoral se basará en las listas de la Dirección de Servicios Escolares, basadas en los alumnos inscritos en los distintos programas de licenciatura y/o postgrados, divididos por Áreas de Conocimiento y las respectivas extensiones. Las

listas de los académicos y administrativos sindicalizados basificados saldrán del departamento de Recursos Humanos.

- vii. Podrán acreditarse, ante el H. Consejo General Universitario, observadores electorales.
- viii. Votarán los miembros de la comunidad universitaria que se identifiquen plenamente: pasaporte, Credencial de INE.
- ix. Los votos se emitirán por sector tripartita: en los académicos

Personal Académico de Tiempo Completo 1.00

Personal Académico de Medio Tiempo 0.50

Personal Académico de Asignatura 0.25

Ayudante Académico "C" Tiempo Completo 0.50

Ayudante Académico "C" Medio Tiempo 0.25

1. Los votos estudiantiles no tendrán ponderación.

- x. Los administrativos votarán en una urna especial.
- xi. El universo de la votación se ponderará de la siguiente manera: del total de la votación de los profesores será 50%, del total de la votación de los alumnos será el 35%, del total de la votación de los administrativos será el 15%.
- xii. La comisión electoral levantará el acta respectiva en la que asentará los resultados de la elección.

- I. La comisión turnará el acta al H. Consejo General Universitario y ésta convocará a sesión extraordinaria para que el Rector Electo tome posesión del cargo.
- II. Podrán acreditarse, ante el H. Consejo General Universitario, observadores electorales, internos y externos; la comisión podrá apoyarse en organismos federales autónomos electorales.
- III. Votarán los miembros alumnos de la comunidad universitaria que tengan credencial para votar de Instituto Nacional Electoral o credencial vigente expedida por el extinto Instituto Federal Electoral;

- IV. Los miembros alumnos, profesores, administrativos extranjeros pueden votar siempre y cuando presenten identificación que los acredite como mayores de 18 años.

Artículo 32. Atribuciones.- El Rector tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, así como los acuerdos y decisiones del H. Consejo General;
- II. Tener a su cargo el gobierno ejecutivo de la Universidad;
- III. Convocar y presidir el H. Consejo General;
- IV. Designar, nombrar y remover libremente al Secretario o Secretaria General, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos Administrativos y Secretarios Técnicos y demás personal cuyo nombramiento dependa de él;
- V. Proponer al Consejo General las ternas para el nombramiento del Abogado general, al Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas;
- VI. Rendir un informe anual, con carácter público ante el H. Consejo General Universitario; dicho informe será presentado a través de plataformas de comunicación, y deberá permanecer como Archivo universitario con acceso público;
- VII. Otorgar nombramiento a los Jefes de Departamento Académico que han sido electos por el personal del Departamento respectivo, y por el voto directo del alumnado;
- VIII. Remover, en su caso, a los Jefes de Departamento Académico a solicitud motivada y fundada de más de la mitad de los miembros del personal académico del Departamento y por la mitad más uno de los alumnos;
- IX. Presentar para su aprobación, al H. Consejo General, el Programa de Planeación y Desarrollo Institucional que regirá durante su gestión;
- X. Coordinar las labores de planeación y evaluación general de la Universidad;
- XI. Presentar para su aprobación, ante el H. Consejo General Universitario, el presupuesto anual de ingresos y egresos de manera completa y desglosada; y dirigir su ejercicio,
- XII. Tener derecho de iniciativa ante el H. Consejo General;

- XIII. Nombrar al personal académico y administrativo de confianza;
- XIV. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución, previo consenso con el H. Consejo General Universitario y las direcciones involucradas;
- XV. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de su competencia;
- XVI. Otorgar la representación legal de la Universidad al Abogado General, con facultades de sustituir y revocar funciones administrativas y de confianza;
- XVII. Presentar un informe por escrito al H. Consejo General de las actividades realizadas durante el año anterior;
- XVIII. Toda la información oficial generada por la Oficina del Rector departamento debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia;
- XIX. Autorizar los gastos y ordenar los pagos de la Universidad;
- XX. Desempeñar todas las facultades de gobierno y administración no atribuidas expresamente por esta Ley orgánica a los restantes órganos de la Universidad;
- XXI. Presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos, anualmente, y
- XXII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección Tercera De la Junta Consultiva

Artículo 33.- Integración. La Junta estará integrada por siete miembros electos por el H. Consejo General Universitario. Al menos cinco de sus miembros deberán pertenecer a la comunidad universitaria, observando los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 34.- Sustituciones. El H. Consejo General reemplazará cada año al miembro que se encuentre en el último lugar de la lista de insaculación de la Junta

y designará a los que deban ocupar las vacantes que se presenten, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra la vacante.

Artículo 35.- Requisitos. Para ser miembro de la Junta, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años al momento de la designación;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Prestar servicios docentes o de investigación en la Universidad, en el caso de los miembros internos
- V. Tener reconocidos méritos profesionales o académicos;
- VI. No ser ni haber sido funcionario o servidor público de la Federación, Estado o Municipio, cuando menos cuatro años antes de la designación;
- VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni haber desempeñado cargos de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación; ni ser ministro de algún culto religioso; y
- VIII. Gozar del reconocimiento general como persona honorable y de reconocido prestigio.

Artículo 36.- Prevenciones. El cargo de miembro de la Junta será honorífico y quien lo desempeñe no podrá ocupar cargos administrativos, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo. En el caso de los miembros internos sólo podrán realizar en la Universidad tareas de docencia, investigación o difusión de la cultura.

Artículo 37.- Sesiones. La Junta celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que establezca su reglamento.

Artículo 38.- Atribuciones. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver en definitiva de conflictos entre órganos de gobierno de la Universidad, a solicitud del H. Consejo General, y
- II. Proponer su propio reglamento para su análisis y, en su caso, aprobación ante el H. Consejo General.

**Sección Cuarta
De los Consejos Académicos**

Artículo 39. Del Consejo Académico.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur está integrada por tres áreas de conocimiento: área de conocimiento de ciencias sociales y humanidades; área de conocimiento de ciencias del mar; área de conocimiento de agropecuarias. Cada área de conocimiento contará con un Consejo Académico que estará integrado de la forma siguiente:

- I. Los jefes de los departamentos académicos que conforman el área;
- II. Un representante del personal académico de tiempo completo por cada uno de los departamentos académicos;
- III. Un representante de los alumnos por cada uno de los departamentos académicos;
- IV. Cada Consejo Académico designará de entre los jefes de departamento un Presidente del mismo;
- V. Presentar e informar a la comunidad del departamento; así como a la comunidad universitaria, la solicitud de presupuesto solicitado para el departamento debidamente desglosado;
- VI. Una vez aprobado el presupuesto para el departamento académico informar de su aprobación y aplicación en rubros;
- VII. La Dirección de Docencia, la Dirección de Investigación y la Dirección de Difusión y extensión coordinarán acciones en favor de los consejos académicos y las áreas que se representan;
- VIII. Presentar ante la dirección de docencia la solicitud de nuevas contrataciones o recontractaciones;
- IX. Presentar con un año de anticipación la solicitud de examen de oposición de las plazas con profesores interino que hayan cubierto el año de ingreso;
- X. Toda la información oficial generada por el consejo académico debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia, y
- XI. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Académico se establecerán en el reglamento correspondiente.

Sección Quinta De los Jefes de Departamento Académico

Artículo 40. De las Jefaturas. Para ser Jefe de Departamento Académico, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor del área de conocimiento a la que se propone con un mínimo de 7 años consecutivos y que no haya tenido un puesto de confianza, directivo, cuando menos 4 años con anterioridad;
- II. No ser familiar directo de ninguna autoridad universitaria para el periodo que se vaya a cubrir;
- III. En caso de renuncia, licencia, abandono, el H. Consejo General Universitario insaculará a un profesor-investigador del departamento para cubrir el periodo restante de los cuatro años;
- IV. Poseer grado académico igual o superior al máximo nivel de los programas académicos ofrecidos por ese Departamento;
- V. Los jefes de departamento no podrán contratar ni emitir recomendaciones para que se contrate a familiares directos;
- VI. Los jefes de departamento no podrán abrir un examen de oposición para sí mismo o para algún familiar directo;
- VII. Toda la información oficial generada por el departamento debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia, y
- VIII. Los demás que, en su caso, se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 41.-Duracion del Cargo.- Los Jefes de Departamento Académico durarán en su cargo cuatro años y podrán volver a ocuparlo sólo por un periodo más, no consecutivo, de igual duración y tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Sección Primera De la Secretaría General

Artículo 42. Nombramiento.- El rector nombrara y separara al Secretario General entre el personal académico que preste servicios a la Universidad de Baja California Sur.

El Secretario General fungirá como secretario del H. Consejo General y de la Junta, y será su responsabilidad levantar el acta de todas las reuniones que estos órganos lleven a cabo.

Artículo 43. De la Fe datación.- El Secretario General es el fedatario de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, custodia las actas y expide certificaciones.

Artículo 44. Competencias y Funciones.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General, las siguientes:

- I. Garantizar la publicidad de los acuerdos emanados por cualquier órgano universitario, de gobierno o de gestión, la Universidad;
- II. Dirigir y organizar el Registro de la Universidad;
- III. Dirigir y custodiar el Archivo General de la Universidad, y establecer las copias digitales para la Unidad de Transparencia de la Universidad;
- IV. Dirigir y coordinar los servicios jurídicos de la Universidad;
- V. Presentar e informar al H. Consejo General; así como a la comunidad universitaria, la solicitud de presupuesto solicitado para la Secretaría General debidamente desglosado;
- VI. Una vez aprobado el presupuesto para la Secretaría General informar de su aprobación y aplicación en rubros;
- VII. Toda la información oficial generada por la Secretaría General debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia;
- VIII. Presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos, anualmente;
- IX. Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría General se establecerán en el reglamento correspondiente;
- X. Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente, el Estatuto y los reglamentos que lo desarrollen, y
- XI. El puesto de Secretaría General sólo podrá ser ocupado una sola vez.

Sección Segunda Del Abogado General

Artículo 45. Del Abogado.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur fundará su postura legal con la representación de un Abogado General. Éste podrá contar con un despacho de abogados con un mínimo de dos licenciados en derecho, para solventar el trabajo legal.

El Abogado General sólo podrá serlo un periodo de cuatro años y no podrá ser reelecto.

El Abogado General no podrá acceder a plazas académicas o administrativas interinas o de base, ni durante su periodo, ni al finalizar el mismo.

Artículo 46. Requisitos.- El Abogado General, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Sudcaliforniano;
- II. Podrán ser profesores investigadores de la Universidad Autónoma de Baja California Sur o de la sociedad
- III. Contar con 35 años o más al momento de su designación;
- IV. Contar con Título y Cedula profesional en la Licenciatura en Derecho o de Abogado;
- V. Contar con una experiencia profesional de 10 años de ejercicio profesional, y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 47. De las obligaciones.- Son obligaciones del Abogado General, las siguientes:

- I. Defender la Universidad;
- II. Defender la libertad de expresión, la libertad de cátedra, investigación, y la autonomía de la Universidad;
- III. Presentar anualmente un informe, para su aprobación, ante el Consejo General Universitario;
- IV. Presentar e informar a la comunidad universitaria, la solicitud de presupuesto solicitado para la oficina del abogado general y el despacho, debidamente desglosado;
- V. Una vez aprobado el presupuesto para el Abogado General informar de su aprobación y aplicación en rubros;
- VI. Toda la información oficial generada por la Oficina del Abogado y el despacho debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia;

- VII. Presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos, anualmente, y
- VIII. Las atribuciones y funcionamiento del Abogado General es lo que esta ley le confiere, y los demás reglamentos emanados de H. Consejo General Universitario.

Artículo 48. De La responsabilidad solidaria.- El Abogado General y los Abogados que representen a la Universidad, responderán solidariamente en caso de que por su negligencia o descuido en la atención de los asuntos que se les encomienden le resulte a la Universidad, tener que cumplir con resoluciones de autoridades competentes que establezcan condenas en cantidades determinadas y liquidas.

Sección Tercera De la Secretaria de Administración y Finanzas

Artículo 49. Del Secretario.- La Secretaria de Administración y Finanzas administra los recursos de la Universidad bajo la supervisión del Rector, y con base en las directrices del H., Consejo General, la Junta Hacendaria y las guías de la Unidad de Transparencia.

El Secretario de Administración y Finanzas es responsable, ante al Rector y ante el H. Consejo General de la administración de las finanzas y de su honesto proceder.

El Secretario de Administración y Finanzas, sólo podrá serlo un periodo de cuatro años.

Artículo 50. Requisitos.- El Secretario de Administración y Finanzas, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Sudcaliforniano;
- II. Podrán ser profesores investigadores de la Universidad Autónoma de Baja California Sur o de la sociedad
- III. Contar con 35 años o más al momento de su designación;
- IV. Contar con Título y Cedula profesional en alguna Licenciatura en materia económico-administrativa;
- V. Contar con una experiencia profesional de 10 años de ejercicio profesional, así como experiencia acreditada en administración de recursos públicos, y

- VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

El Secretario de Administración y Finanzas, se nombrara, a partir de la propuesta del Rector ante el H. Consejo General.

Artículo 51. Atribuciones.- El Secretaría de Administración y Finanzas, contara con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar anualmente un informe, para su aprobación, ante el H. Consejo General;
- II. Presentar e informar a la comunidad universitaria, la solicitud de presupuesto solicitado para la Secretaría de Administración y Finanzas, debidamente desglosado;
- III. Una vez aprobado el presupuesto para la Secretaría de Administración y Finanzas informar de su aprobación y aplicación en rubros;
- IV. Toda la información oficial generada por la Secretaría de Administración y Finanzas debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia;
- V. Las atribuciones y funcionamiento del secretario o secretaria de Administración o Finanzas es lo que esta ley le confiere, y los demás reglamentos emanados de H. Consejo General, y
- VI. Presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses y comprobante de pago de impuestos, anualmente.

Sección Cuarta De las Direcciones

Artículo 52. Nombramiento.- Los Directores serán nombrados y separados por el Rector entre el profesorado doctor que preste servicios a la Universidad. Podrán ser Directores los profesores-profesoras investigadores que tengan diez años de permanencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur y hayan cubierto su programación docente y de investigación, al menos cuatro años antes de ser elegidos.

Artículo 53. Requisitos.- Los Directores actúan con la autoridad delegada del Rector en todos los asuntos que éste o ésta les encomiende y tienen el cometido de asumir la sustitución cuando convenga. Tienen encargadas funciones específicas delegadas para el rector o la rectora y presiden las comisiones del H. Consejo General que se ocupan de estos temas.

Artículo 54. Direcciones.- La Universidad contara con las Direcciones siguientes:

- I. De Investigación;
- II. De Docencia, y
- III. De Difusión Cultura y Extensión Universitaria.

Subsección Primera De la Dirección de Investigación

Artículo 54.- La dirección de Investigación de la Universidad, estara organizada en:

Estructuras de investigación: grupos de investigación, cuerpos académicos, departamentos, institutos, centros de investigación y otras estructuras posibles.

Estructuras de apoyo a la investigación: servicios de biblioteca, servicios científico-técnicos, servicios de apoyo a la investigación y a la experimentación animal, servicios de apoyo informático, tecnológico y audiovisual, y otras unidades de gestión y difusión de la investigación:

Estructuras de transferencia de conocimiento y tecnología, e

Artículo 55.- La dirección de investigación se constituye a través de la Comisión de Investigación, en dicha comisión el director o la directora preside las reuniones; y los demás miembros son elegidos por el H consejo general Universitario y un miembro por cada consejo académico de las áreas.

Artículo 56.- De sus funciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación:

Distribuir los recursos asignados y controlar la gestión, de acuerdo con los criterios aprobados por el H. Consejo General Universitario.

Presentar el informe anual al secretario finanzas y contralor de los recursos asignados a los diversos proyectos de investigación: propios, municipales, estatales, federales o internacionales establecidos por convenio.

Proponer al Consejo Universitario los criterios generales de distribución de los espacios y recursos de investigación.

Proponer al Consejo de Universitario la normativa para la creación de centros de investigación.

Analizar y evaluar la calidad y la productividad de la investigación realizada por los miembros de la comunidad

La Universidad de Baja California Sur, a través de la dirección de investigación promoverá la investigación en la misma Universidad o con universidades, o de empresas y de otras instituciones.

Promover y facilitar la investigación, facilitar la transferencia de conocimiento y de tecnología entre las universidades y los centros públicos de investigación a la empresa.

Actuar, en colaboración con otros agentes, como promotores de la cultura emprendedora en el marco de la difusión de la investigación en la Universidad.

Promover, junto con otros agentes, la creación de empresas innovadoras de base tecnológica y facilitar la sostenibilidad y la competitividad.

Promover que los miembros de la comunidad desarrollen patentes para mejora de la calidad de vida universitaria, de la sociedad sudcaliforniana

Los directores de investigación podrán serlo hasta por dos períodos como máximo.

Toda la información oficial generada por la Dirección de Investigación debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia.

Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente, el presente Estatuto y los reglamentos que lo desarrollen.

Subsección Segunda De la Dirección de Docencia

Artículo 57.- La Dirección de Docencia de la Universidad, estará organizada en:

- I. Estructuras de docencia: grupos de docencia, cuerpos académicos, departamentos y otras estructuras posibles;
- II. Estructuras de apoyo a la docencia: servicios de biblioteca, servicios docentes-técnicos, servicios de apoyo a la docencia y a la experimentación animal, servicios de apoyo informático, tecnológico y audiovisual, y otras unidades de gestión y difusión de la docencia, y
- III. Estructuras de transferencia de conocimiento y tecnología.

Los directores de docencia podrán serlo hasta por dos períodos como máximo.

Artículo 58.- La Dirección de Docencia se constituye a través de la Comisión de docencia, en dicha comisión el director o la directora preside las reuniones; y los demás miembros son elegidos por el H. Consejo General y un miembro por cada consejo académico de las áreas.

Artículo 59.- De sus atribuciones y Obligaciones de la Comisión de docencia:

- I. Distribuir los recursos asignados y controlar la gestión, de acuerdo con los criterios aprobados por el H. Consejo General;
- II. Presentar el informe anual al secretario finanzas y contralor de los recursos asignados a los diversos proyectos de docencia: propios, municipales, estatales, federales o internacionales establecidos por convenio;
- III. Proponer al H. Consejo General los criterios generales de distribución de los espacios y recursos de docencia;
- IV. Proponer al H. Consejo General, la normativa para la creación de centros docentes;
- V. Analizar y evaluar la calidad y la productividad de la docencia realizada por los miembros de la comunidad;
- VI. Promover la investigación en docencia en la misma Universidad o con universidades y/o con otras instituciones;
- VII. Promover y facilitar la investigación docente, facilitar la transferencia de conocimiento y de tecnología entre las universidades y los centros públicos de investigación a la empresa;
- VIII. Actuar, en colaboración con otros agentes, como promotores de la cultura emprendedora en el marco de la difusión de la docencia en la Universidad;
- IX. Promover que los miembros de la comunidad desarrollen cursos pedagógicos para mejora de la calidad de vida universitaria, de la sociedad sudcaliforniana;
- X. Presentar un informe anual de sus funciones y de la aplicación del presupuesto asignado;
- XI. Toda la información oficial generada por la Secretaría de Administración o Finanzas debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia, y
- XII. Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente y los reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 60.- La Universidad a través de la dirección y ésta adopta las medidas necesarias para garantizar la calidad de las enseñanzas, la flexibilidad de los planes de estudios y la adecuación permanente.

Artículo 61.- La Universidad mantendrá actualizado un catálogo de enseñanzas, con la explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicación en el sector productivo, social y cultural de Baja California Sur.

Artículo 62.- Los Consejos Académicos propondrán a la Dirección de Docencia la aprobación o modificación de planes de estudio y es el H. Consejo General, que resuelve en definitiva, la aprobación de los planes de estudio y su modificación.

Artículo 63.- Los planes de estudios de las escuelas o departamentos dependientes directamente de la Universidad, son dictados por el H. Consejo General.

Artículo 64.- La Dirección de Docencia de la Universidad puede crear carreras nuevas y en los casos en que ello resulte conveniente puede coordinar a ese efecto la labor.

Artículo 65.- Tomar conocimiento de la solicitud de examen de oposición de las plazas con profesores interino que hayan cubierto el año de ingreso.

Artículo 66.- Difundir ampliamente la convocatoria de examen de oposición, al menos con 9 meses de anticipación de la presentación del examen de oposición.

**Subsección Tercera
De la Dirección de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria**

Artículo 67.- La Universidad contribuye al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad por medio de la extensión universitaria, entendida como difusión y divulgación del conocimiento, la ciencia, la cultura y el deporte a través de actividades que dirige al conjunto de la sociedad.

Artículo 66.- La Dirección de Difusión Cultural y Extensión Universitaria se constituye a través de la Comisión de Difusión y Extensión, en dicha comisión el director o la directora preside las reuniones; y los demás miembros son elegidos por el H. Consejo General y un miembro por cada consejo académico de las áreas.

EL Director de Difusión y de Extensión universitaria podrán serlo sólo en un periodo.

Artículo 67.- Atribuciones.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Difusión Cultural y Extensión Universitaria son:

- I. Distribuir los recursos asignados y controlar la gestión, de acuerdo con los criterios aprobados por el H. Consejo General;

- II. Presentar el informe anual al Secretario Finanzas y Administración y Contralor de los recursos asignados a los diversos proyectos de extensión y difusión: propios, municipales, estatales, federales o internacionales establecidos por convenio;
- III. Proponer al Consejo General Universitario los criterios generales de distribución de los espacios y recursos de la extensión y difusión;
- IV. Analizar y evaluar la calidad y la productividad de la difusión cultural realizada por los miembros de la comunidad;
- V. La Universidad de Baja California Sur, a través de la dirección de difusión y extensión promoverá la difusión de la cultura en la misma Universidad o con universidades, o de empresas y de otras instituciones;
- VI. Actuar, en colaboración con otros agentes, como promotores de la cultura emprendedora en el marco de la difusión y de la extensión universitaria;
- VII. Promover que los miembros de la comunidad desarrollen la difusión y extensión para mejora de la calidad de vida universitaria, de la sociedad sudcaliforniana;
- VIII. Presentar un informe anual de sus funciones y de la aplicación del presupuesto asignado,
- IX. Toda la información oficial generada por la Dirección de Investigación debe estar en el portal de la Unidad de Transparencia, y
- X. Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente, el presente Estatuto y los reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 68.- Actividades. Tienen carácter de actividades de extensión universitaria:

- I. Las organizadas para los departamentos o por otras unidades orgánicas de la Universidad que, además de cumplir una función de difusión en el seno de la comunidad universitaria, permiten la extensión a los ciudadanos y las ciudadanas y su formación a lo largo de la vida;
- II. Las actividades específicas orientadas a la consecución de las finalidades mencionadas en el artículo anterior organizadas directamente por la Universidad o en cuya organización ésta participe;
- III. Para promover las actividades reguladas en este título, la Universidad debe fomentar los convenios de colaboración con las administraciones públicas y con las organizaciones de mayor alcance y significación social;

- IV. En cualquier caso, los órganos de gobierno de la Universidad deben velar por que se garantice la función social y pública de las actividades de extensión universitaria, y
- V. La actividad social de la extensión se aplicará a todos los ámbitos universitarios: en todos sus espacios físicos, Campus La Paz, extensión Loreto, extensión Ciudad Insurgentes, extensión Guerrero Negro, extensión Los Cabos; así, como en sus acciones docentes y de investigación.

Artículo 69.- Aplicará la actividad de extensión y difusión de las actividades culturales, deportivas, y de publicación, de toda la comunidad universitaria buscando la integración de la comunidad.

Sección Quinta De la Junta Hacendaria

Artículo 70.- La Junta Hacendaria estará conformada por tres miembros designados por el H. Consejo General y desempeñarán su cargo por cinco años de forma honorífica. Y al menos uno de sus miembros debe ser un egresado de la Universidad, egresado y titulado en cualquiera de sus carreras.

Artículo 71.- La Junta Hacendaria se hará cargo de dos entidades: la Contraloría y la Unidad de Transparencia.

Artículo 72.- La contraloría presentará al H. Consejo General Universitario un informe anual del estado que guarda la institución en los siguientes puntos: efectividad y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de los reportes financieros y cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, que enmarcan la actuación administrativa en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 73.- La unidad de transparencia definirá y seguirá el cumplimiento de las leyes reglamentos, instrucciones, procesos, ordenados desde los estatutos orgánicos de la Universidad, hasta las normas relativas a potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones, tareas de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 74.- La unidad de transparencia buscará la mejor plataforma de comunicación computacional para presentar la información generada por todas y cada una de las entidades universitarias; así como salvaguardar copia del Archivo Universitario, en coordinación con el Secretario o Secretaria General.

Artículo 75.- La unidad de transparencia presentará al H. Consejo General un informe anual del estado que guarda la Institución con respecto a la transparencia.

Artículo 76.- Los miembros de la Junta Hacendaria, la Contraloría y la Unidad de transparencia tendrán las atribuciones y obligaciones que se establezcan en el reglamento correspondiente:

Sección Sexta Del Patronato

Artículo 77.- El Patronato Universitario estará integrado por miembros designados por el H. Consejo General.

Artículo 78.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Poseer amplia experiencia en asuntos financieros o de administración;
- II. Pertenecer a algún grupo empresarial, industrial, comercial u organización de servicios o de profesionales, organizaciones de sociedad civil y fundaciones;
- III. Demostrar interés en el mejoramiento de la Institución y en la educación superior en general; y
- IV. Gozar del reconocimiento general como persona honorable.

Artículo 79.- El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal e intransferible y quien lo desempeñe no podrá ocupar puestos directivos ni administrativos dentro de la Universidad. Al efecto, el Rector publicará en la Gaceta Universitaria los lineamientos de operación respectivos.

Artículo 80.- Los bienes que adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del H. Consejo General Universitario.

Artículo 81.- El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar el incremento del patrimonio universitario;
- II. Obtener ingresos para el financiamiento de la Universidad, y
- III. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 82.- Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante examen de oposición y méritos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

Artículo 83.- Las designaciones de profesores interinos podrán hacerse hasta por el término de un año y serán renovables por un lapso igual, siempre y cuando medie aprobación del Rector a propuesta del Jefe de Departamento Académico y del Consejo Académico correspondiente.

Artículo 84.- El nombramiento de profesor interino sólo se podrá efectuar a partir de un año de separación de sus funciones académico-administrativas o directivas. Para la presentación del examen de oposición y méritos deberá guardarse la misma salvedad.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 85.- La Defensoría de los Derechos Universitarios es el organismo encargado de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.

Artículo 86.- La Defensoría de los Derechos Universitarios buscará el respeto de la educación y cultura de la transparencia mediante la promoción de la solicitud, difusión, investigación y demanda de información pública como derecho y facultad humana. Y se desarrolla con base en:

- I. El derecho a la protección de datos personales;
- II. El derecho a la información implica el fomento de una educación y cultura cívica del derecho a la información y la protección de datos personales;
- III. El derecho de conocer y evaluar la gestión pública, y
- IV. Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 87.- Las autoridades de la Universidad, los funcionarios, el personal académico, el personal administrativo, el de confianza y los alumnos, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que se especifican en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 88.- Ningún miembro de la comunidad universitaria que tenga un familiar como autoridad o funcionario podrá tener cargos en los órganos de gobierno y/o en las direcciones y/o en las secretarías y/o en las jefaturas y/o en las campos o

unidades de producción. El personal de confianza será evaluado y considerado en cada administración.

Artículo 89.- Los reglamentos y estatutos establecerán el régimen de responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 90.- Las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través de los recursos y ante los órganos que determine la legislación universitaria.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. - Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto número 117, el día 06 de octubre de 1978, así como sus correspondientes reformas contenidas en los decretos 1685, 1903, 1960, 117, 2171, y 2433.

ARTÍCULO Tercero. El H. Consejo General Universitario deberá realizar las modificaciones que sean procedentes a la Legislación Universitaria, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los integrantes de los órganos colegiados y los personales que hayan sido electos o designados conforme a la Ley que se abroga, continuarán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados o electos.

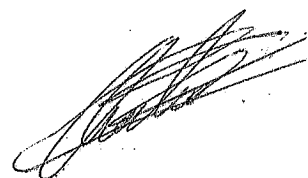
Artículo Quinto. Los cambios y modificaciones en la organización académica y administrativa de la Universidad, que deriven de las disposiciones de la presente Ley, se realizarán de forma gradual a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Séptimo. El H. Consejo General Universitario hará una revisión de los miembros de la Junta Consultiva, y establecerá calendario para la elección de los mismos.

Artículo Octavo. El H. Consejo General Universitario revisará la integración y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de la Junta Hacendaria y de la unidad de transparencia en los términos de la presente Ley y podrá ratificar o revocar los nombramientos en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Noveno. Las modificaciones a la Ley Orgánica tendrá que basarse en un Congreso General Universitario.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,

A handwritten signature in black ink, located in the upper right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.A handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. This signature is more complex and appears to be a full name or a more formal signature.